

**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA
Servicio de Inspección de Educación

Unidad de origen:

Servicio de Inspección de Educación

Asunto: Circular con las Instrucciones de Inicio de Curso
2011/12 (Educación Infantil y Primaria)

Destinatario:

Sres. Directores de los

**CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN
INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA**

Instrucciones de inicio de curso 2011/12

**CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL
Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

ÍNDICE

	Pág.
1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	3
2. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO	4
2.1 Horario general	4
2.2 Incorporación de los docentes	4
2.3 La Programación General Anual.....	4
2.4 La propuesta pedagógica en E. infantil y el proyecto curricular en Ed. primaria. Programaciones	5
2.5 Actividades emergentes en el curso	5
3. PROCESO DE ASIGNACIÓN	6
4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
4.1 EQUIPOS DIRECTIVOS	7
4.2 AULAS DE DOS AÑOS Y 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	8
4.2.1 Aspectos generales	8
4.2.2 Aulas de dos años	8
4.2.3 Segundo ciclo de Educación Infantil	8
4.3 EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO AL FINALIZAR EL 2º CICLO DE ED. PRIMARIA	9
4.4 ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	9
4.4.1 Los Planes de Atención a la Diversidad	9
4.4.2 Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo	10
4.4.3 Atención a las necesidades derivadas de dificultades específicas de aprendizaje.....	10
4.4.4 Atención a las necesidades educativas derivadas de altas capacidades	11
4.4.5 Alumnado en situación de absentismo escolar.....	11
4.4.6 Atención a necesidades de refuerzo educativo.....	11
4.4.7 Transición educativa	12
4.4.8 Atención a la educación en igualdad	13
4.5 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	13
4.6 DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN	13
4.6.1 En Educación Infantil.	13
4.6.2 En Educación Primaria.	13
4.6.3 Registro de Historiales Académicos	14
5. OTRAS DISPOSICIONES.....	15
5.1 Plan TIC	15
5.2 Programas de Potenciación de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras.....	16
5.3 Segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de educación Primaria	16
5.4 Plan de Refuerzo Educativo Complementario.....	16

Con motivo del inicio del próximo curso escolar 2011-12, se estima conveniente recordar algunos aspectos concretos de organización y funcionamiento y mencionar las principales novedades normativas.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las disposiciones legales de referencia para la elaboración de estas instrucciones son las siguientes:

- [LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) (BOE del 4) (LOE)
- [Ley de Cantabria de 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria](#). (BOC del 30).
- [Decreto 25/2010 de 31 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico](#) de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 14 de abril).
- [Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento](#) de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- [Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo, que modifica la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto](#), que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de abril).
- [Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación infantil](#) de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 15 de noviembre).
- [Decreto 143/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria](#). (BOC del 15 de noviembre).
- [Orden EDU/34/2008, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años](#) en los centros públicos que impartan Educación infantil y/o primaria (BOC del 9 de mayo).
- [Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación infantil](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25 de agosto).
- [Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto de 2008, por el que se establece el currículo del segundo ciclo Educación infantil](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
- [Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 24).
- Orden EDU/41/2007, de 13 de junio, por la que se dictan [instrucciones para la implantación del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 26).
- [Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 23).
- [Orden EDU/54/2007, de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en la Educación primaria](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).
- [Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de](#)

la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 3 de julio).

- [Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#), por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16).
- [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra (BOC del 8 de junio).

2. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO

2.1 Horario general

Salvo autorización expresa de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, el horario general del curso deberá ajustarse a lo establecido en el Calendario Escolar para el año académico 2011-12, según lo dispuesto en la [Orden EDU/34/2011 de 25 de abril](#), por la que se establece el calendario escolar del curso 2011/2012 para los centros docentes no universitarios y a los criterios contenidos en el artículo 21 y siguientes de la Orden EDU/65/2010.

Durante los meses de junio y septiembre, los centros impartirán las clases en régimen de jornada continua en horario de mañana de la siguiente manera:

- 1º Los centros con jornada partida realizarán en horario de mañana la jornada que tuvieran el resto del curso.
- 2º Los centros con jornada continua realizarán el horario que se determine en el proyecto aprobado por la Consejería.
- 3º Los centros con jornada continua que no hubieran previsto en su proyecto un horario específico para estas fechas realizarán una jornada de tres horas y media.

2.2 Incorporación de los docentes

Todos los maestros con ejercicio efectivo en el centro deberán **incorporarse a su puesto** de trabajo el **primer día hábil del mes de septiembre** o, en su caso, al día siguiente de la adjudicación de las plazas convocadas mediante la Resolución de 13 de julio de 2011 por la que se hacen públicos los calendarios para la asignación de destinos a aquellos funcionarios de carrera de cuerpos docentes que no tengan destino definitivo para el curso 2010-2011, así como la Resolución de 26 de julio de 2011 que establece el calendario para los funcionarios interinos de todos los cuerpos docentes y cumplir desde ese día la permanencia preceptiva para realizar las distintas tareas que tienen encomendadas, con especial dedicación a las labores de **planificación y programación** de las actividades educativas del centro contenidas en los títulos II y IV del Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria o a las actividades de formación que pueda convocar la Consejería. Desde el **día 12 se desarrollará la actividad lectiva** propia de este mes en sesiones de mañana.

2.3 La Programación General Anual

La **PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (P.G.A.)** del centro debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del mismo según lo detallado en el artículo 66 del Reglamento Orgánico aprobado mediante Decreto 25/2010.

En la PGA, dentro del Proyecto educativo de centro, se incluirá la propuesta pedagógica del tercer curso del Primer Ciclo (Infantil de dos años) y del 2º ciclo de Educación infantil. Así mismo, se incluirá también en la PGA el Proyecto curricular de Educación primaria, que contiene las Programaciones didácticas de cada uno de los tres ciclos.

La PGA debe recoger, igualmente, las actividades, planes, proyectos o programas que vayan a ser realizados en el centro, en horario lectivo, por entidades o personas ajenas a la propia institución escolar. Para que tales actividades, planes, proyectos o programas puedan desarrollarse en los centros es preceptiva la aprobación previa de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a través del Servicio de Inspección.

Una vez elaborada por el equipo directivo teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar, la PGA será enviada al Servicio de Inspección de Educación antes del día 14 de octubre.

2.4 La Propuesta Pedagógica en educación infantil y el Proyecto curricular en educación primaria. Programaciones

Los profesores realizarán sus funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo (LOE, art. 91.2).

Tanto la Propuesta pedagógica de Educación infantil como el Proyecto curricular de Educación primaria serán aprobados por el Claustro de profesores y deberán servir de base para la elaboración de las programaciones de aula en Educación infantil y las programaciones de ciclo en Educación primaria, respectivamente.

Para la etapa de Educación infantil, se desarrollará una única propuesta pedagógica en la que se concretará y desarrollará el currículo y se incluirán los aspectos que se determinan en los Decretos correspondientes (art. 9 del Decreto 143/2007, de 31 de octubre, para 1^{er} ciclo y art. 9 del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, para el 2^o ciclo).

En el caso de la Educación primaria, la programación didáctica de cada ciclo concretará y desarrollará el currículo, e incluirá los aspectos que se determinan en el artículo 10 de Decreto 56/2007, de 10 de mayo.

Una vez elaboradas las programaciones didácticas por los equipos de ciclo de Educación primaria, **corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica comprobar que se ajustan a las directrices señaladas en los párrafos anteriores y a las propias que haya aprobado el centro. En caso contrario, el director devolverá al equipo de ciclo la programación didáctica para su reelaboración.**

Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la Comisión de Coordinación Pedagógica, y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la Comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos, confirmación que deberá incluirse en la PGA.

Los coordinadores de ciclo elaborarán la información relativa a la programación didáctica, que darán a conocer a los padres de alumnos a través de los tutores. Esta información deberá ser concisa y su redacción adecuada para quienes va destinada. En ningún caso se entregará dicha información mediante copia de la programación didáctica, sin perjuicio de que, según lo establecido en el art. 59.3 del Reglamento Orgánico, las programaciones didácticas deben estar a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Sería conveniente que esta información a estuviera a disposición de la comunidad educativa en la página web del centro.

Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado objetivamente, deberán definirse de forma clara, precisa y concreta los **criterios de evaluación y de calificación** e informar de los mismos a las familias.

2.5 Actividades emergentes en el curso

Las actividades que con carácter emergente se realicen a lo largo del curso por la propia comunidad educativa deben ser previamente aprobadas por el claustro de profesores si procede, y por el consejo escolar en todos los casos.

Las que se realicen a lo largo del curso por personas o instituciones ajenas, una vez aprobadas por el Claustro si procede y por el Consejo escolar, requerirán la autorización de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a través del Servicio de Inspección, debiendo solicitarse dicha autorización con suficiente antelación.

3. PROCESO DE ASIGNACIÓN

El proceso de asignación de especialistas y de tutorías seguirá lo establecido en el artículo 30 de la Orden EDU/65/2010.

Cada docente ocupará el puesto correspondiente de la etapa y la **especialidad** que figure en su nombramiento, salvo comisión de servicios u otro tipo de autorización acordada por resolución expresa de la Dirección General de Personal y Centros Docentes y comunicada por escrito.

El claustro de profesores podrá establecer criterios singulares que favorezcan especialmente la continuidad de los tutores en el primer ciclo de Ed. Primaria, de forma que al menos la mitad de las tutorías sean desempeñadas por profesorado definitivo del centro.

El **acto de asignación**, aun en los centros donde se hubiera llegado a algún acuerdo al respecto en el mes de junio, tendrá lugar formalmente en la sesión de **Claustro** que se celebrará al efecto el día **UNO de septiembre**. Se debe recordar que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la referida Orden EDU/65/2010, la **competencia última y decisiva** en la asignación corresponde al **director del centro**, que también adoptará las decisiones necesarias para la organización del horario de los docentes que ejercen su labor en más de un centro. En los centros que tengan autorizado un programa de educación bilingüe, el director adoptará las medidas necesarias para que, previamente a la aplicación de los criterios de asignación establecidos en el artículo 30.1 de la [Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto](#) se adjudiquen ciclos, cursos, áreas y actividades docentes a los profesores responsables del desarrollo de este programa.

En el caso de ausencia de profesores por permiso o enfermedad, para la elección de grupos podrán realizar dicha elección mediante escrito dirigido al director (artículo 30.3 de la [Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto](#), en su redacción dada en la Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo).

A este respecto, el concepto de **antigüedad en el centro** al que se refiere el criterio b) de los señalados en el artículo 30.3 de la referida Orden EDU/65/2010 (en su redacción dada en la Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo) debe interpretarse **en su sentido literal estricto**, por lo que solamente se computará a estos efectos el tiempo transcurrido, sin ruptura de continuidad en el ejercicio efectivo dentro del mismo, desde la primera toma de posesión en el centro como funcionario definitivo, con independencia de los posibles cambios de adscripción. A estos efectos, no debe contarse la antigüedad retrotraída a la del destino anterior que se aplica en el Concurso General de Traslados a los maestros con destino suprimido. No obstante, en los casos de docentes suprimidos y destinados en su mismo centro de supresión a efectos de 1 de septiembre de 2011, se contará la antigüedad desde la toma de posesión inicial del destino en este centro.

Mención especial requiere el caso de aquellos docentes que mediante comisión de servicios desempeñen otro puesto de trabajo en el mismo centro, en cuyo caso, para la asignación, se les considerará tras todos los propietarios definitivos titulares de ese mismo puesto. Los procedentes de reingreso lo hacen sin antigüedad, aunque su último destino previo hubiese sido en el mismo centro.

No se asignará tutoría a los maestros que compartan horario en distintos centros ni a los que tengan contratos de media jornada salvo en aquellos casos en que la planificación escolar lo haga estrictamente necesario.

El resultado de la asignación se reflejará en un **estadillo** (Organización del profesorado) que los centros recibirán por correo electrónico desde el Servicio de Inspección. Mención particular merece la columna de número de alumnos: en ella se reflejarán exclusivamente los alumnos realmente matriculados a fecha de 1 de septiembre. Se prestará asimismo especial atención al número de horas semanales que va a dedicar cada maestro a las distintas actividades lectivas, funciones directivas u otras, hasta completar su horario personal. Se insiste, en este aspecto, en que las actividades docentes con alumnos deben ser prioritarias en la dedicación de los maestros. Una vez cumplimentado, el director reenviará, hasta el lunes, 5 de septiembre, el estadillo a la misma dirección de correo electrónico remitente.

Por lo que respecta a los **Colegios Rurales Agrupados (C.R.A.)**, la asignación se realizará de forma semejante, teniendo en cuenta las peculiaridades que les reconoce el artículo 37 de la Orden EDU/65/2010 y la situación específica de los maestros itinerantes.

En cuanto al profesorado itinerante y compartido es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 27.8 y 33 de la aludida Orden EDU/65/2010, (modificada por la Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo).

Con el fin de organizar la respuesta educativa del alumnado que requiere atención por parte del profesorado de **Pedagogía terapéutica** y de **Audición y lenguaje**, a principios del mes de septiembre se organizará el horario de estos profesionales teniendo en cuenta que primero se atenderá a los alumnos con necesidades educativas más graves. Sólo cuando dichas necesidades estén cubiertas y si existe disponibilidad horaria se atenderá otro tipo de necesidades relacionadas con su ámbito de especialización tal y como se recoge

en la [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad](#), en los Centros Educativos de Cantabria (BOC del 7 de abril).

Debe tenerse en cuenta que el artículo 31 de la Orden EDU/65/2010 indica que **solo una vez cubiertas todas las necesidades** curriculares y **en función de las disponibilidades** horarias del conjunto de la plantilla, se computarán como períodos lectivos las horas asignadas a los coordinadores de los diferentes planes, programas y proyectos autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. El cómputo máximo asignado a cada uno de los coordinadores será el autorizado anualmente por la Dirección General de Personal y Centros Docentes y en ningún caso deberá representar una acumulación de horas por coordinación de diferentes proyectos.

Para garantizar la mejor atención educativa al alumnado en caso de ausencia de algún docente, las direcciones de los centros elaborarán un **cuadro horario semanal** para atender la **primera sustitución**. Esto supone que cada uno de los docentes tendrá asignadas en su horario personal diversas actividades y **en alguno de los períodos también podrá encomendársele, alternativamente, la atención de sustituciones si fuese necesario**.

Los **coordinadores de Interculturalidad** dedicarán entre dos y seis períodos de su horario lectivo para desempeñar las funciones de **atención directa al alumnado**, asesoramiento y coordinación con el profesorado y la atención a las familias, según se recoge en instrucciones correspondientes, de acuerdo a las necesidades que existan en cada centro educativo y previa autorización de la Dirección General Ordenación e Innovación Educativa.

Los **coordinadores TIC**, podrán disponer de dos a nueve horas para el desarrollo de sus funciones, dependiendo fundamentalmente del tamaño del centro y de su participación en proyectos relacionados con las TIC. Según las peculiaridades del centro la correspondiente dedicación horaria TIC podrá repartirse entre el coordinador y los apoyos que necesite por parte de algún otro docente.

Los centros que estén incluidos en la Red de Centros Sostenibles tendrán presentes en su organización la figura del **Coordinador del Plan de Educación para la sostenibilidad** que dedicará hasta dos horas complementarias al desarrollo de sus funciones, de acuerdo con [la Orden EDU/51/2005, de 31 de agosto de 2005](#) (BOC de 9 de septiembre).

4. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

4.1 EQUIPOS DIRECTIVOS

Los directores y los jefes de estudios de los centros educativos deberán reservar la mañana de los **martes** en su horario individual al objeto de poder asistir a convocatorias de reuniones de coordinación y/o actividades de formación que se programen.

El artículo 8.2 [del Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria, (BOC del 27) establece que “el jefe de estudios será el responsable de dinamizar, planificar, organizar y coordinar las actividades de formación del profesorado propuestas y realizadas en el centro, asumiendo, por tanto, las funciones de coordinador de formación del centro”. El Plan de Formación del centro, será remitido al S.I.E. antes del 20 de septiembre y deberá estar incluido en la P.G.A.

Las faltas de asistencia del profesorado serán justificadas el mismo día de su reincorporación al centro. Será el Director del Centro quien juzgue si una falta o permiso está o no convenientemente justificado y grabará la información en la plataforma Yedra. En el supuesto de que alguna ausencia o retraso de un profesor resultase injustificado a juicio del Director, en el plazo de tres días lo comunicará al Servicio de Inspección. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.

Una de las funciones principales de la plataforma Yedra es facilitar la comunicación entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Por ello, se recuerda lo siguiente:

1. Los centros deberán facilitar a la mayor brevedad las credenciales de acceso a las familias. En el caso de los alumnos de nueva incorporación, se generarán claves de acceso mientras que a los alumnos del centro se les recordará el uso de las generadas en cursos pasados.

2. La introducción de las faltas de asistencia de los alumnos es responsabilidad del profesorado y deberán hacerse de forma regular y continuada para facilitar la información de las familias.
3. En lo referente al resto de las funcionalidades que la plataforma pone a disposición del profesorado (resultados de pruebas de evaluación, indicación de tareas, comentarios sobre la evolución de los alumnos, mensajería instantánea con las familias...) se deberá potenciar su uso desde la acción tutorial, unidad de orientación, equipos de ciclo y equipo directivo. El uso de estas herramientas debe entenderse como un elemento que facilita el aprendizaje y seguimiento del alumnado, al tiempo que implica a las familias en el proceso de enseñanza.
4. El profesorado es responsable de la introducción de las calificaciones de sus alumnos. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la introducción de estas calificaciones así como su disponibilidad con antelación suficiente para la realización de las actividades de evaluación.
5. Cuando los padres o tutores legales de algún alumno soliciten alguna modificación de la situación paterno-filial de los datos obrantes en Yedra, deberán aportar la resolución judicial o administrativa en que se sustente.

4.2 AULAS DE 2 AÑOS Y 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

4.2.1 Aspectos generales

Tanto la planificación de las propuestas educativas en esta etapa como las labores de información y orientación a las familias corresponden al tutor, y deberán desarrollarse de acuerdo con la propuesta pedagógica de la etapa.

La incorporación de estos alumnos por primera vez al centro se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible en función de las necesidades de cada niño, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Propuesta Pedagógica de la etapa. No obstante, en la Programación general anual se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando la circunstancia de los alumnos. **Solamente para los escolares que lo requieran podrán adoptarse medidas organizativas de adaptación durante un período que en ningún caso superará el mes de septiembre.**

La programación deberá recoger actuaciones para la estimulación y la prevención de dificultades en el lenguaje oral. Estas actuaciones serán realizadas por el maestro tutor en el aula ordinaria para todo el grupo de alumnos. Para el diseño de tales actuaciones, en el caso de existir docente especialista de audición y lenguaje, podrá contarse con el asesoramiento y colaboración del mismo.

4.2.2 Aulas de dos años

El profesorado de las aulas de 2 años debe participar en la coordinación de la etapa y en todos los procesos colectivos del centro.

Dentro del horario que oferte el centro, las familias podrán utilizar el que consideren adecuado, si bien la necesaria adaptación que los niños deben realizar, los hábitos y aprendizajes básicos que deben adquirir y el proceso de socialización del alumno en relación con su grupo aconsejan una permanencia del alumno con su grupo de, al menos, dos horas diarias, preferentemente entre las 10:00 y las 12:00 horas.

Dadas las características específicas propias de la edad, el alumnado de estas aulas no podrá utilizar el servicio de transporte regular o discrecional, por lo que las actividades complementarias y extraescolares que desarrolle el centro no comportarán la utilización de estos servicios.

4.2.3 Segundo ciclo de Educación infantil

Tal como señala la Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto, el maestro tutor del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable y mantendrá una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos. Así mismo, será el responsable de realizar la evaluación y el seguimiento del progreso de cada niño, teniendo en cuenta la información proporcionada por otros profesores y profesionales que intervengan en el grupo de alumnos del que es maestro tutor o que atienda a alguno de ellos, asesorado, en su caso, por los responsables de la orientación y la intervención psicopedagógica.

Los maestros especialistas de Música y Educación física podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Lenguajes: Comunicación y representación, y de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal, respectivamente, en aquellos aspectos de dichas programaciones referidos a Música y Educación física. Corresponde al claustro de profesores aprobar, a propuesta del equipo directivo, la organización de dicha participación, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, y de la disponibilidad horaria de dichos maestros especialistas

Los maestros especialistas que impartan Lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación infantil participarán en el desarrollo de la programación del área Lenguajes: Comunicación y representación, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la Lengua extranjera.

Los profesores que impartan las enseñanzas de religión en el segundo ciclo de Educación infantil serán los responsables del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

4.3 EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO AL FINALIZAR EL 2º CICLO DE ED. PRIMARIA

En el marco de la evaluación del sistema educativo, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria continuará desarrollando las evaluaciones de diagnóstico establecidas por la Ley Orgánica de Educación y por la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, las condiciones para llevar a cabo dicha evaluación de diagnóstico se regulan en la [Orden EDU 24/2009, de 12 de marzo \(BOC del 23 de marzo\), por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico](#) en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las instrucciones de desarrollo.

Oportunamente se informará sobre el calendario de aplicación de las pruebas así como las instrucciones para su desarrollo.

4.4 ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- [Decreto 98/2005, de 18 de agosto](#), de ordenación de la atención a la diversidad (BOC del 29 de agosto) y la normativa que lo desarrolla:
 - o [Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad](#) en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 8 de marzo).
 - o [Resolución de 22 de febrero de 2006 por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad](#) (BOC del 8 de marzo).
 - o [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad](#), en los Centros Educativos de Cantabria (BOC 7 de abril).

4.4.1 Los Planes de Atención a la Diversidad

La atención a la diversidad y el desarrollo de los correspondientes planes es responsabilidad de todos los profesores.

Los centros desarrollarán las medidas establecidas en el Plan de Atención a la Diversidad (PAD) después de la revisión que, a partir de la memoria del año anterior, la CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre. Dichas medidas, dirigidas a la mejora del rendimiento educativo y del clima escolar, podrán ser organizativas, curriculares y de coordinación, debiendo priorizarse, en todo caso, las de carácter ordinario.

4.4.2 Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo es aquél que requiere una atención educativa diferente de la ordinaria, determinada a través de la correspondiente evaluación psicopedagógica. En esta categoría se incluyen las siguientes necesidades: necesidades educativas especiales (discapacidad o trastornos graves de conducta); altas capacidades intelectuales; incorporación tardía en el sistema educativo español (graves desfases curriculares; desconocimiento del español); desventaja socioeducativa que afecta a la historia escolar y dificultades específicas de aprendizaje (retrasos/trastornos graves de la comunicación y del lenguaje; entre otros).

En caso de que este alumnado requiera la intervención directa mediante apoyos por parte de profesorado especializado (PT, AL, y apoyo de español como L2), se tendrá en cuenta que, con carácter general, el apoyo educativo se realizará dentro de los grupos ordinarios, especialmente en el primer ciclo, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que estén contempladas en el plan de atención a la diversidad del centro.

En el marco de las funciones que les atribuye la normativa vigente, los profesores de apoyo especializado de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, dedicarán su horario lectivo a intervenir con los alumnos que determine la jefatura de estudios a propuesta del profesor de la especialidad de orientación educativa del centro, oídos dichos profesores de apoyo especializado.

Las adaptaciones curriculares significativas que se desarrollen serán elaboradas por el maestro tutor con la colaboración de los especialistas en este ámbito. Dichas adaptaciones así como sus modificaciones, serán entregadas al Jefe de estudios y servirán de referente para la evaluación de cada alumno, en cuyas calificaciones se incluirá un asterisco. Las adaptaciones curriculares se incorporarán al expediente del alumno al finalizar cada curso escolar.

Cuando la medida que requiera un alumno sea apoyo o refuerzo por parte del profesorado de apoyo especializado o de otro profesorado del centro y sea aconsejable que se lleve a cabo dentro del aula de referencia del alumno, la jefatura de estudios facilitará las condiciones de organización y coordinación necesarias para que esta medida pueda llevarse a cabo.

En relación con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, a través de Yedra se grabarán las características personales de cada uno de estos alumnos y sus necesidades de atención educativa. Solamente deberá incluirse información relativa al alumnado que requiera el apoyo de profesionales especializados distintos al profesorado habitual de los grupos de referencia (PT, AL,...).

Se recuerda, que el [Decreto 98/2005](#), de 18 de agosto, de Ordenación de la atención a la diversidad (BOC de 29) en su articulado establece lo que se entiende por evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización.

4.4.3 Atención a las necesidades derivadas de dificultades específicas de aprendizaje

Dentro de la categoría de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se incluyen a los alumnos que presentan dificultades específicas de aprendizaje asociadas a: trastornos graves de la comunicación; retrasos graves de la comunicación o del lenguaje; trastornos graves de la lectura; trastornos graves de la escritura; trastornos graves del cálculo; retraso madurativo (2º ciclo de Educación Infantil) y capacidad intelectual límite, con dificultades educativas y de adaptación.

La atención educativa a este alumnado requerirá la adopción de medidas de atención a la diversidad, tanto ordinarias como específicas. No obstante, es necesario potenciar las medidas ordinarias generales de carácter curricular, incidiendo, especialmente en el caso del alumnado con trastornos o retrasos en la comunicación y el lenguaje, en que el profesorado utilice procedimientos de evaluación variados y adaptados que permitan valorar las competencias que el alumno ha ido adquiriendo a través de las diferentes materias, sin que esta valoración esté condicionada por sus dificultades (pruebas orales, ampliación del tiempo para hacer una prueba; entre otros).

La Jefatura de Estudios de cada centro facilitará las condiciones organizativas para que se pueda llevar a cabo una adecuada coordinación entre los maestros especialistas de Pedagogía Terapéutica y maestros de Audición y Lenguaje, con los maestros tutores de los alumnos que atienden.

En relación con este alumnado el Decreto 98/2005 plantea la posibilidad de permanecer de forma excepcional un curso más en el segundo ciclo de Educación Infantil, así como un curso adicional en Primaria,

siempre y cuando no haya permanecido un curso más en E. Infantil. De igual modo, el citado Decreto regula el procedimiento para solicitar esta medida educativa (apartado 5 del artículo 23).

Cuando un alumno del centro lleve a cabo una escolarización combinada (centro ordinario-centro de educación especial), en el dictamen de escolarización correspondiente se especificarán los periodos que es aconsejable que permanezca el alumno en cada uno de los centros. A partir de lo que figure en el dictamen, y oídos los implicados, la inspección de educación determinará la organización de la jornada semanal de dicho alumno. En esta modalidad de escolarización es especialmente relevante la coordinación que se establezca entre los profesionales de los dos centros para ajustar la respuesta educativa a las necesidades del alumno de forma coherente. Este seguimiento y coordinación será realizado a través de los orientadores de ambos centros.

Los centros podrán solicitar el asesoramiento de los profesionales del Centro de Recursos de Educación Especial que les corresponda (Parayas, Pintor Martín Sáez y Ramón Laza) para la atención educativa del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo de carácter grave asociadas a:

- discapacidad física, psíquica o sensorial
- trastornos graves de conducta
- graves trastornos de la comunicación y lenguaje

El procedimiento para la solicitud de intervención se realizará a través del orientador del centro y se podrá utilizar para ello el modelo de solicitud disponible en el portal de Educantabria. Con el fin de mantener actualizada la información sobre el alumno objeto de la demanda, se guardará una copia de la propuesta de intervención ofrecida por el Centro de Recursos para la Educación Especial junto al resto de la documentación del alumno.

4.4.4 Atención a las necesidades educativas derivadas de altas capacidades

La atención al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de altas capacidades se regirá por lo establecido en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad, el [Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente](#) (BOE del 31).

4.4.5 Alumnado en situación de absentismo escolar

El Programa Regional para la Prevención y Control del Absentismo Escolar (disponible en www.educantabria.es) establece un protocolo común de actuación.

A los efectos de la aplicación de este protocolo se considera absentista al menor que, en edad comprendida entre los **seis y dieciséis años**, no está escolarizado en ningún centro educativo o acumula un número de faltas de asistencia **no justificadas** equivalente a un **20%** del tiempo lectivo mensual.

El profesorado reflejará las ausencias del alumnado en el apartado que la plataforma Yedra tiene asignado para ello. Asimismo, deberá reflejar en la misma aquellas faltas que la familia haya justificado.

4.4.6 Atención a necesidades de refuerzo educativo

Las actuaciones de refuerzo educativo en los centros pueden ser:

- a) Refuerzo educativo, como medida de atención a la diversidad (ordinaria singular), cuya finalidad es el refuerzo en determinadas áreas, destinado al alumnado que puede seguir el currículo ordinario, pero que necesita para lograrlo una atención más individualizada tanto en aspectos curriculares como en estrategias de aprendizaje y pautas de trabajo. Este tipo de refuerzo se realizará preferentemente dentro del aula o en pequeño grupo.

- b) Refuerzo educativo complementario, regulado por la [Orden EDU/34/2009, de 6 de abril, por la que se regula el Plan de refuerzo Educativo Complementario](#) en el Sistema Educativo de Cantabria (BOC 14 de abril).
- c) Plan de refuerzo establecido en la [Orden EDU/54/2007, de 22 de noviembre](#), (artículo 5.7) por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este plan va dirigido al alumnado que permanece un año más en el ciclo.

En todo caso, las horas dedicadas a refuerzos deberán ser distribuidas por la Jefatura de Estudios en función de los siguientes criterios:

- Se tendrán en cuenta, fundamentalmente, las necesidades de atención educativa del alumnado, considerado tanto en el conjunto de cada uno de los grupos como individualmente, así como otras circunstancias relevantes de las condiciones en las que se realizan los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Debe darse prioridad a las actividades de refuerzo de las áreas instrumentales de Matemáticas y Lengua castellana y literatura, especialmente en los niveles iniciales, y teniendo en cuenta las orientaciones recogidas en el Plan Lector.
- El profesor tutor llevará a cabo la programación y, preferentemente, la realización de las actividades de refuerzo de su grupo. En caso de no ser posible, serán atendidas por el menor número posible de maestros, que en ningún caso será superior a dos, y en estrecha colaboración con el tutor.
- Los miembros del Claustro de Profesores que participan en la realización de actividades de refuerzo, consideradas como lectivas, lo harán una vez cubiertos los requerimientos horarios del currículo, en función de las especialidades docentes acreditadas y tendiendo a que, preferentemente, estas actividades se organicen con profesorado del mismo ciclo.
- En la planificación de las medidas de refuerzo educativo se tendrá en cuenta el posible alumnado participante en el Plan de Refuerzo Educativo Complementario con una coordinación adecuada.

La atención a las necesidades derivadas de la incorporación tardía al sistema educativo, la atención hospitalaria y domiciliaria y la compensación de desigualdades derivadas de situación de desventaja socioeducativa se atenderán a lo dispuesto en las respectivas instrucciones específicas.

4.4.7 Transición educativa

La transición del alumnado a través de los distintos cursos y etapas es un aspecto que ha de ser tenido en cuenta en los distintos planes del centro, con el fin de facilitar que los alumnos alcancen los objetivos de la etapa a través de itinerarios educativos caracterizados por la continuidad y la coherencia en el mismo curso y a lo largo de la etapa. Por este motivo, en el PAD se han de incluir medidas que faciliten la atención en cada nivel y el paso del alumnado a través de los distintos cursos y etapas que se impartan en el centro.

De igual modo, en el PAT se contemplarán actuaciones para facilitar la transición del alumnado de Educación Primaria a Educación Secundaria. Para ello, se planificarán reuniones a lo largo del curso (una de ellas al final del mismo) entre los orientadores del centro de primaria, en su caso, y el del instituto al que van a incorporarse los alumnos junto con las jefaturas de estudio de los centros y, en la medida de lo posible, los tutores de 6º de Primaria, así como, en su caso, el profesorado técnico de Servicios a la comunidad. El objetivo de estas reuniones es proporcionar a los centros la información necesaria sobre los alumnos que les permita ofrecer una respuesta educativa que favorezca su progreso en la nueva etapa. En todo caso, a lo largo del mes de junio los orientadores de los centros de Educación Primaria harán entrega de los informes psicopedagógicos del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que promociona a Educación Secundaria al orientador de centro de Educación secundaria donde ha sido admitido. Igualmente, desde los centros de Primaria se harán llegar los informes individualizados de evaluación final a los institutos a petición de éstos, antes del comienzo del nuevo curso.

Esta coordinación entre centros de distintas etapas que comparten alumnado podrá referirse también a proyectos curriculares y programaciones didácticas.

4.4.8. Atención a la educación en igualdad

En la LOE y en la Ley de Educación de Cantabria se asumen las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, reguladas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas en relación con la protección integral contra la violencia de género, referidas al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Entre las competencias de los consejos escolares se prevé que éstos propongan medidas que favorezcan esta igualdad. Para ello, de acuerdo con el artículo 126, una vez constituido el Consejo escolar, **éste designará una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.**

4.5 ORIENTACIÓN EDUCATIVA

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, dedica el Título III a la orientación educativa.

La organización de la orientación en las etapas de Educación Infantil y Primaria se regula por unas instrucciones específicas e la Dirección General de-Ordenación e Innovación Educativa.

En la organización de los horarios es necesario estructurar el correspondiente al orientador para que pueda asistir a las reuniones de coordinación que se realizarán en determinados jueves a lo largo del curso, previa convocatoria desde la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. En consecuencia, en su horario personal deberá indicar atención específica a obligaciones propias de su competencia o asistencia a reuniones de coordinación.

El equipo directivo del centro facilitará las condiciones para que el orientador pueda participar en las reuniones de los ciclos, con la periodicidad que se considere necesaria. De igual modo, éste colaborará con jefatura de estudios en la coordinación de la actuación del profesorado de Pedagogía terapéutica, Audición y lenguaje, en su caso, y profesorado de apoyo a la compensación de desigualdades.

4.6 DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN

4.6.1 EN EDUCACIÓN INFANTIL

Según la Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el centro abrirá un expediente personal para cada alumno en el que se recojan los documentos de evaluación. Dicho expediente tendrá un formato de carpeta-dossier en cuya carátula se inscribirá la expresión “Expediente personal” y el nombre del alumno, además de la información relativa al centro. El expediente personal comprenderá, al menos,:

- a. La ficha personal del alumno, según el modelo establecido en el Anexo I de la citada Orden.
- b. Los informes individualizados de evaluación. No se ofrece en la mencionada Orden modelo para este documento, pero, en el artículo 11, se señalan los aspectos que debe contener.
- c. El resumen de escolaridad de cada uno de los ciclos, que se ajustará a los modelos establecidos en los Anexos II y III de dicha Orden.

4.6.2 EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Orden EDU/54/2007, de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en al Comunidad Autónoma de Cantabria.

TIPOS DE DOCUMENTOS:**Actas de evaluación**

- Modelos del Anexo I de la mencionada Orden: Actas de evaluación final de cada ciclo.
- Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos (modelo del anexo II). Dicho informe se elaborará a partir de los datos consignados en dichas Actas. Una copia del Anexo II se enviará al Servicio de Inspección de Educación en el plazo de 10 días siguientes a la finalización del proceso de evaluación del alumnado.

Expediente académico

Modelo del Anexo III de la citada Orden. Contiene los resultados de la evaluación de todos los ciclos de la etapa, las propuestas de promoción, las medidas de atención a la diversidad adoptadas, etc. Al expediente se adjuntará, en su caso, la documentación referida a la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y los documentos de las adaptaciones curriculares significativas. El Expediente académico del alumno deberá permanecer siempre en el centro.

Historial académico

Modelo del anexo IV de la Orden mencionada. Sustituye al Libro de Escolaridad de la enseñanza básica. Es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno en toda la etapa. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Será extendido en IMPRESO OFICIAL.

Informe personal por traslado

Es un informe personal que se emitirá para los alumnos que se trasladen a otro centro sin haber concluido el ciclo. Este informe lo elaborará y firmará el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por el resto de maestros del alumno. No se establece ningún modelo en la Orden, pero se indica que debe contener: Resultados parciales de la evaluación, aplicación de medidas de apoyo y refuerzo y adaptaciones curriculares, y todas las observaciones y documentos que se consideren oportunos acerca del progreso general del alumno.

ENTREGA DE DOCUMENTOS:**A los padres o tutores de los ALUMNOS, al finalizar la etapa:**

- El original del Historial académico, al que se añadirá, en su caso, el Libro de escolaridad de la enseñanza básica.

A los CENTROS (puede ocurrir en varios momentos):

- Desde los centros de Primaria, al finalizar 6º de Educación primaria, para el alumno que promocione a ESO:
 - Copia del Historial académico, debidamente diligenciada (autenticándola mediante la correspondiente compulsión).
 - Informe individualizado al que se refiere el artículo 6.1. de la Orden EDU 54/2007 (no es el mismo que el informe personal por traslado). Dicho informe lo habrá realizado el tutor al finalizar la etapa de Primaria y deberá ser remitido a los centros de Educación secundaria antes del inicio de curso. Mientras existan alumnos que tengan Libro de escolaridad, este informe deberá incluir las calificaciones del alumno en los ciclos de Educación primaria que no consten en el Historial Académico).
- Cambio de centro:

Cuando un alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, los siguientes documentos:

1. Historial académico del alumno (original), acreditando que los datos concuerdan con el expediente académico que guarda el centro.
2. Informe personal por traslado, si no ha concluido el ciclo. Si hubiera concluido, en lugar del anterior informe, se remitirá el informe individualizado de evaluación final establecido en el artículo 6 de la orden EDU 54/2007. (El informe individualizado de evaluación final lo realizará el tutor al finalizar cada uno de los ciclos. El informe se realizará recabando información de todos los profesores y de los responsables de la orientación y la intervención psicopedagógica y se basará en el Expediente académico. La orden no establece ningún modelo, pero indica que hará constar; entre otros aspectos, el grado de consecución de los objetivos de la etapa; el grado de desarrollo de las competencias básicas; en su caso, medidas de atención a la diversidad que se hayan adoptado, especialmente la información relativa a las adaptaciones curriculares; datos destacados sobre su escolarización en Educación primaria y la historia educativa correspondiente; otros aspectos considerados de interés para el desarrollo personal y social del alumnado, necesarias para ofrecer una adecuada respuesta educativa a las necesidades del alumno. Este informe será depositado en la jefatura de estudios y remitido por ésta al tutor del alumno en el siguiente curso.

Para el traslado de los historiales académicos entre centros que tengan habilitado el módulo de Gestión en la plataforma educativa Yedra será de aplicación la Orden EDU/47/2011.

4.6.3. REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS

La impresión del Historial Académico, en hojas de impresión oficiales, se realizará al finalizar la etapa o cuando el alumno se traslade de centro, salvo los supuestos regulados en la Orden EDU/47/2011. Las hojas deben imprimirse por las dos caras.

Cada hoja tiene un registro alfanumérico en el margen inferior izquierdo. Cuando se imprima el historial de un alumno, hay que notificar el registro de la hoja a la Consejería, mediante el acceso a una base de datos a través de la página web de Educantabria. También deben indicarse, a través de esta herramienta informática, las incidencias que ocurran con cualquier impreso asignado a cada centro (extravío, anulación porque no fue impreso correctamente, etc.). El código alfanumérico de cada impreso oficial es único, debiendo asignarse, en su caso, tantos códigos como impresos necesite un mismo alumno.

El Historial académico incluirá, en su caso, el libro de escolaridad; asimismo, podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de observaciones del último impreso oficial se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.

5. OTRAS DISPOSICIONES

Durante este curso escolar, se hace necesaria una reflexión profunda sobre los planes, programas y proyectos institucionales que se llevan a cabo en los centros; por ello, la Consejería hará un seguimiento y evaluación específicos de los mismos y considerará la posibilidad de requerir la documentación oportuna durante el curso escolar.

Los coordinadores de cada plan deberán actualizar los mismos e incorporar a los documentos programáticos de este curso las decisiones adoptadas en seguimiento de las directrices normativas que rigen los distintos planes.

También incluirán las propuestas de mejora al respecto recogidas en sus memorias del curso pasado integrando dichos planes en la PGA y remitiendo una copia de esas secciones a la Unidad Técnica de Innovación Educativa antes del 28 de octubre. De no especificarse de manera explícita otra dirección, la dirección a la que deberán remitir estos documentos en formato digital será innovación@educantabria.es

Los departamentos de coordinación didáctica y demás responsables implicados en los planes evaluarán los procesos iniciados durante el curso y posteriormente recogerán en sus memorias finales aquellas conclusiones, propuestas y modificaciones que consideren adecuadas. Una copia de dichas conclusiones referida a cada plan deberá ser enviada a la Unidad Técnica de Innovación Educativa en formato digital.

Sin perjuicio de otros planes implantados en los centros, se especifican algunas particularidades en los planes siguientes:

5.1 Plan TIC

Todos los centros propondrán un coordinador TIC que precisará de una formación específica para desempeñar sus funciones. Dicho coordinador elaborará anualmente el Plan de Actuación TIC del centro y su memoria correspondiente.

El Plan de Actuación TIC y la memoria del mismo se enviarán por correo electrónico a documentos.tic@educantabria.es.

Los coordinadores TIC podrán disponer de hasta 4 periodos lectivos, según el número de unidades del centro, para la realización de sus funciones.

A lo largo de este curso se continuará con la implantación del programa Escuela 2.0, consistente en fomentar la mejora de la competencia digital mediante la integración de las TIC de forma plena en el aula. Este programa se llevará a cabo en el tercer ciclo de Primaria.

5.2 Programas de Potenciación de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras

Los programas de educación bilingüe se enmarcan en la [Resolución de 28 de septiembre de 2006](#) (BOC de 10 de octubre) y se rigen por la [Resolución del 7 de abril de 2011](#) (BOC del 15 de abril).

En el inicio del presente curso se mantendrán los programas autorizados a la espera de establecer un Plan Estratégico de la Enseñanza de las Lenguas Extranjeras de carácter globalizador que se pondrá en marcha en este curso académico.

Las secciones aludidas de los documentos programáticos y memoria relativos a este programa deberán enviarse a la siguiente dirección: lenguasextranjeras@educantabria.es

5.3 Segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria

Los centros que tengan implantada la segunda lengua en el tercer ciclo de educación primaria, respecto al horario lectivo de las áreas del currículo, se deben atener a lo indicado en la Orden EDU/41/2007, de 13 de junio, por la que se dictan Instrucciones para la implantación del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.4. Plan de refuerzo educativo complementario.

El Plan de Refuerzo educativo complementario se regula en la [Orden](#) EDU/34/2009, de 6 de abril.

La coordinación de cualquiera de los programas de refuerzo será realizada por el Jefe de estudios, tal como señala la normativa.

Todos los programas de refuerzo complementario cuentan con una documentación institucional y unos recursos que facilitan su realización en el portal educativo www.educantabria.es

La programación de las actividades de refuerzo complementario y la sección de la memoria relativa a las mismas se enviarán por correo electrónico a innovación.refuerzo@educantabria.es

Así mismo, los responsables tendrán que cumplimentar el apartado de Refuerzo Educativo complementario en la plataforma Yedra.

Santander, 31 de agosto de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: José Luis Blanco López

